MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 1002 /

TEMUCO, 29 MAR 2019

VISTOS:

1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- El decreto alcaldicio N° 340 de fecha 20 de febrero de 2018.

3.- Parte Policial N° 492 de la 8va comisaría, de fecha 16 de febrero de 2019, que da cuenta de venta clandestina de alcohol al segundo Juzgado de Policía Local.

4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

2.- Que, el decreto alcaldicio N° 340/ 20.02.2018 rechaza la solicitud de renovación de las patentes de restaurant diurno y nocturno, roles 4-2629 y 4-2630 de la dirección comercial San Martín N° 0175, presentadas al municipio por la razón social Sociedad Alarcón y Sandoval Soc. Limitada, RUT 76.391.801-7

3.- Que, el Parte Policial N° 492, de la 8va Comisaría, de fecha 16 de febrero de 2019, da cuenta de claros indicios y rastros de que en el lugar se efectuaba venta clandestina de alcohol, debido a los elementos encontrados en la inspección minuciosa realizada por el personal policial.

4.- Que, en la dirección de San Martín N° 0175 no se registra patente comercial al día para el ejercicio de ninguna actividad económica.

DECRETO

1.- Procédase a la clausura del local ubicado en calle San Martín N° 0175, donde se ejerce la actividad económica de venta de alcohol con consumo en el local, por la razón social Sociedad Alarcón y Sandoval Soc. Limitada, RUT 76.391.801-7, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal al día que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.

2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

17-13144

3.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializara mediante un sello Municipal y candado (en la medida que la infraestructura existente lo permita) en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

PABLO SÁNCHEZ DIAZ
ALCALDE (S)

RSR/HAA/GRA.-

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes